

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 22 de Septiembre del 2010 - N° 284



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Septiembre del 2010 -- N° 284

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		1183	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro de Adoración Cristiana Restauración de las Asambleas de Dios, con domicilio en el cantón Naranjito, provincia del Guayas	11	
ACUERDOS:					
MINISTERIO DE AGRICULTURA:					
390	Apruébase el Reglamento que regula la realización de la "Sexagésima Feria Holstein y Quincuagésima Séptima Pecuaría Nacional", organizada por la Asociación Holstein Friesian del Ecuador	2	1185	Ordénase el registro de la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico Cristo Viene, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	11
			1187	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Filadelfia, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	12
			1190	Dispónese el registro de la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la Iglesia Evangélica Indígena Mushuj Causai de Maca Atapulo Cotopaxi, a Iglesia Indígena Evangélica Mushuj Causai Jesucristupaj, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	12
MINISTERIO DEL AMBIENTE:					
130	Emítase el Instructivo de procedimiento administrativo, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la Ley Orgánica de Salud	3	1191	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Bilingüe Nuevo Amanecer, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13
131	Expídense las políticas generales para promover las buenas prácticas ambientales en entidades del sector público	5			
			1192	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos Interdenominacional "A.P.L.E.I.", con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	14
MINISTERIO DE GOBIERNO:					
1182	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Indígena Evangélica Betel de la Comunidad Chauzan Totorillas, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	10			

	Págs.	No. 390
1195	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto de la Iglesia de Dios de la Profecía, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 14	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
1196	Dispónese el registro de la reforma del Estatuto del Ministerio Evangélico "Niños para Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 15	Considerando:
1197	Dispónese el registro de la reforma del estatuto y cambio de denominación de Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia, a Misión Ministerios Ríos Internacional, M. R. I. Internacional, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 16	<p>Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";</p> <p>Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003;</p> <p>Que el Secretario Ejecutivo de la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, mediante oficio No. AHE-0995-de 14 de junio del 2010, dirigido al señor Viceministro de esta Cartera de Estado, ha remitido para el análisis y aprobación, el Reglamento de la "SEXAGÉSIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA PECUARIA NACIONAL", la misma que se realizará del 3 al 5 de septiembre del 2010;</p> <p>Que la Subsecretaría de Fomento Ganadero, con memorando No. 896 SFG/MAGAP 2010 de 26 de julio del presente año, emite informe técnico favorable e indica que se aprueba dicha normativa, ya que abarca no solo una reglamentación técnica, sino también en el ámbito administrativo (procesos de registro, jueces, estructura interna del comité organizativo, jurado, premiación y sanciones) y que el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, "AGROCALIDAD", mediante oficio No. 3205 de 10 de agosto del 2010, comunica que el indicado reglamento cumple con los requisitos sanitarios para su ejecución, salvo con las observaciones que se constan en el mismo; y,</p> <p>En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,</p>
	CONSULTA DE AFORO:	
	CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0019	Relativa a la mercancía "Alfombra termoformada para uso exclusivo de piso de vehículos", realizada por el señor Eduardo Salguero Ortega, representante legal de A&E Servicios Aduaneros Cía. Ltda. y otro 16	
	RESOLUCIONES:	
	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
125	Expídese el Instructivo para la entrega y recepción de documentación, información y archivos a cargo de los funcionarios, servidores y trabajadores de la PGE 18	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Chambo: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Municipal Agro Industrial Señora del Agro "EMAISA" 21	
-	Gobierno Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2010 - 2011 25	
23-2010-SG	Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que reforma a la Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que presta a sus usuarios 38	
	ORDENANZA PROVINCIAL:	
-	Gobierno Provincial del Azuay: Que norma el cobro de peaje subsidiado en la vía Girón - San Fernando 39	Acuerda:
		<p>Art. 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "SEXAGÉSIMA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA PECUARIA NACIONAL", organizada por la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, a efectuarse del 3 al 5 de septiembre del 2010, con las siguientes modificaciones:</p> <p>En el Art. 13 del reglamento cambiar en vez de Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debe decir Médico Veterinario de "AGROCALIDAD".</p> <p>En el Art. 14 después de la palabra <u>fiebre aftosa</u> poner "actualizado".</p>

En el Art. 15 en vez de causa mayor debe ir “**caso fortuito o fuerza mayor**”.

En el Art. 22 después de la palabra como, incluir “**falta grave**” y suprimir la palabra “ofensa”.

En el Art. 23 después de la palabra inmediata, incluir “**en este caso la Asociación asume el control del lugar y de los ejemplares que en ella se encuentran, hasta que el propietario o expositor se presente al recinto ferial o su delegado**”.

En el Art. 24 después de la palabra de incluir “**publicidad y/o de...**”.

En el Art. 25 después de la palabra feria, agregar “**que conoce de su existencia y contenido**”.

En el Art. 26 después de la palabra decisiones, incluir “**que serán**”.

En el Art. 28 después de la palabra asociación intercalar “**24 horas antes del inicio de la exposición**”.

En el Art. 34 en el literal a) corregir 1ro. 2ro. 3ro. por “**1er. 2do. 3er.**”.

En el mismo artículo literal b) cambiar 1ro. 2ro. 3ro. 4ro. 5ro. por “**1er. 2do. 3ro. 4to. 5to.**”.

En el literal c) del artículo antes indicado corregir 1ro. 2ro. 3ro. 4ro. 5ro. por “**1er. 2do. 3ro. 4to. 5to.**” y suprimir la s, donde dice **1 puntos**.

En el Art. 35 después de la palabra premio, quitar la palabra solo y después de la palabra obtenido, agregar “**el mayor puntaje**”.

En el Art. 36 después de la palabra afecten, incluir “**ni modifique**”. En este mismo artículo después de la palabra condiciones incluir, “**en el texto**”.

En el Art. 37 después de la palabra acojan, incluir “**al presente reglamento las condiciones y tabla de puntaje:**”.

Art. 2.- De la ejecución de lo estipulado en este instrumento legal, encárguese al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD y a la Subsecretaria de Fomento Ganadero.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de septiembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de agosto del 2010.- f.) Secretario General “MAGAP”.

No. 130

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas, el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales, y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá

contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado; a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente; a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado; a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Salud, señala que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio del Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias. El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación

será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, de acuerdo al artículo 7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son atribuciones y responsabilidades de las direcciones provinciales a través de su Director, entre otras, las siguientes: administrar, gestionar e implementar las políticas ambientales establecidas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción; a través de estructuras abiertas y equipos funcionales, cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial, conocer y resolver los asuntos relacionados con todos los procesos de la Dirección Provincial, de conformidad con la normativa aplicable;

Que, de acuerdo al artículo 124 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, para sancionar las infracciones a la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental el funcionario máximo de las entidades ambientales de control u otras que tengan esta atribución, instaurará un proceso administrativo siguiendo, en lo aplicable y replicable, el procedimiento previsto en los artículos 216 a 236 inclusive de la Ley Orgánica de Salud. A más de la sanción administrativa, las autoridades ambientales tienen la obligación de presentar la acción civil correspondiente para lograr el pago de los daños y perjuicios ambientales de parte del responsable. En caso de surgir responsabilidades penales presentará la causa a los jueces correspondientes. En el caso de que las entidades ambientales de control, los reguladores ambientales sectoriales o los reguladores ambientales por recurso natural cuenten con un procedimiento determinado en sus propios instrumentos normativos, utilizarán estos en la sanción de infracciones y tomarán las normas de los artículos 216 a 236 inclusive de la Ley Orgánica de Salud, como normas supletorias; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EMITIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO AL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA LEY ORGÁNICA DE SALUD:

Art. 1.- Competencia.- Les corresponde a los directores provinciales del Ministerio del Ambiente respectivas el

iniciar, conocer y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de contaminación ambiental.

En segunda instancia le corresponde conocer el procedimiento a la Ministra del Ambiente o su delegado, conocer y resolver recursos.

Art. 2.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo de sanción previsto en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción (No se requiere de la firma de abogado para presentar la denuncia); y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Ambiental.

Art. 3.- Contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 4.- Formas de Realizar la Citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
2. Si no es posible ubicarlo: mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 5.- Audiencia.- En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presente, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

Art. 6. Término de Prueba.- Se abrirá un término de prueba por 6 días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 7. Término para Dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de 5 días.

Art. 8. Motivación de la Resolución.- La resolución deberá estar debidamente motivada, pues como señala el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No ha brá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”.*

Art. 9. Plazo para Interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 131

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 15, determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tercer inciso manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 278, numeral 2 del referido cuerpo legal, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 395 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante oficio No. T.5389-SNJ-10-1144 la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, comunica al Ministerio del Ambiente que de conformidad con el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Cartera de Estado ejerce la rectoría de las políticas públicas ambientales, por lo que mediante acuerdo ministerial o resolución administrativa se debe expedir las Políticas de Buena Práctica Ambiental;

Que, es necesario establecer las políticas generales para las entidades del sector público a fin de reducir la contaminación al ambiente, considerando que la responsabilidad ambiental es compromiso de todas las ecuatorianas y ecuatorianos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LAS POLÍTICAS GENERALES PARA PROMOVER LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO .

Art. 1.- El presente acuerdo ministerial tiene como objeto promover las buenas prácticas en entidades del sector público para apoyar en la reducción de la contaminación ambiental.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- las siguientes políticas generales para establecer las buenas prácticas ambientales serán de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo.

Podrán acogerse a este acuerdo ministerial de manera voluntaria las demás Instituciones del sector público determinadas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- El glosario de términos a regir en el presente acuerdo ministerial son los siguientes:

Buenas prácticas ambientales.- Es un compendio de actividades con los que se promueve a diferentes personas jurídicas y naturales a aplicar ciertas prácticas con el fin de reducir la contaminación y los impactos ambientales negativos.

Compras responsables.- Aquellas adquisiciones que consideran parámetros ambientales y que cuenten con permisos y licencias establecidas emitidas por la autoridad competente.

Indicador de gestión.- Son datos en la gestión que resumen gran cantidad de información clave, significativa y comparable a fin de presentar el comportamiento ambiental de una entidad, programa, proyecto u otra de manera exhaustiva y cuantificable.

Memo electrónico.- Es un documento generado en memoria electrónica a base de componentes en un ordenador o computador cuyos dispositivos y medios de grabación retienen datos informáticos.

Sistema informático cero papeles.- Aquel sistema electrónico que busca eliminar el flujo de documentación en papel, reemplazándolo por un memo electrónico.

Art. 4.- Las instituciones sujetas al presente acuerdo ministerial, tendrá que notificar hasta el 31 de enero de cada año al Ministerio del Ambiente, sus indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales que serán: consumo de agua, consumo de energía, kilogramos de papel consumidos, kilogramos de papel reciclado y manejo de residuos y desechos calculados por persona.

Art. 5.- Se crea el Reconocimiento: "Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental" -REA-, que se otorgará a la entidad que reduzca su porcentaje de contaminación a través de buenas prácticas ambientales y frente a las demás entidades públicas.

Art. 6.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán obligatoriamente realizar una capacitación permanente a sus funcionarios y funcionarias, de tal manera que tengan el conocimiento adecuado para implementar las actividades de buenas prácticas ambientales de su institución.

Art. 7.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial implementarán programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de agua, ahorro de energía, prohibición de fumar, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales.

TÍTULO I

LÍNEA BASE PARA LA GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 8.- La línea base para la gestión de buenas prácticas ambientales deberá contener lo siguiente:

- a) Estado de equipos e instalaciones;
- b) Detalle del gasto de energía. Curvas trimestrales de consumo energético;
- c) Gastos y consumo de papel;
- d) Estado de la gestión de residuos y desechos;
- e) Gasto y consumo de agua. Estado de las instalaciones de agua. Estado de jardines y prácticas de riego, de ser el caso;
- f) Situación en cuanto a la generación de desechos y su disposición final;
- g) Estado de la gestión del transporte de la institución, tanto propio como contratado;
- h) Situación acerca de la gestión de compras responsables en la institución; e,
- i) Identificación de los problemas que limitan las buenas prácticas ambientales en la institución.

Art. 9.- Las instituciones y empresas sujetas a este acuerdo ministerial, deberán proponer alternativas de solución a los problemas identificados que limitan las buenas prácticas ambientales.

Art. 10.- Las entidades del sector público que se sujeten a este acuerdo ministerial, deberán detallar los rubros que se proyecta obtener de la venta de productos de reciclaje, su destino y el uso presupuestario.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

LA GESTIÓN DE DESECHOS

Art. 11.- El presente acuerdo ministerial no podrá usarse para el manejo de desechos peligrosos tales como los hospitalarios, los biocontaminantes, entre otros. Para ellos se aplicarán las normas especiales existentes.

Art. 12.- Los desechos sólidos generados en las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial serán separados en tachos independientes de la siguiente manera:

- a) Papel y cartón;
- b) Plástico;
- c) Metal;
- d) Vidrio;
- e) Desechos orgánicos o biodegradables y desechos comunes; y,
- f) Desechos peligrosos.

Art. 13.- Las direcciones administrativas o su equivalente, dispondrán la entrega de los desechos a través de los sistemas de recolección de basura de cada cantón; cada

entidad se encargará de realizar las gestiones, convenios, contratos y más acciones que garanticen una disposición final adecuada.

La identificación, disposición en tachos de colores, calificación como gestores ambientales y más aspectos constantes en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las ordenanzas municipales sobre el manejo de desechos, deberá estar orientada a la aplicación efectiva y coordinada con esta normativa.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL PAPEL

Art. 14.- La política de buenas prácticas ambientales deberá incorporar un sistema informático cero papeles en la gestión de documentación interna, sus costos y beneficios, o en su defecto, cada institución deberá diseñar un mecanismo de comunicación electrónica interna que permita el ahorro del papel.

Art. 15.- Se utilizará el sistema informático cero papeles como un medio idóneo para la comunicación interna dentro de las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial. Sin perjuicio de lo señalado, de requerirse un documento en constancia física se realizará la impresión en papel y sobres reutilizados.

Art. 16.- La lectura, análisis, revisión de borradores de documentos se realizará de forma electrónica, en aquellas instituciones que utilicen estos mecanismos informáticos.

Art. 17.- Las impresiones de las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial se realizarán en blanco y negro. Solamente en documentos finales, que usen mapas, gráficos o se haga estrictamente necesario se usarán impresiones de color.

Las impresiones de libros o documentos de las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán hacerse sin plastificado o protección UV pues esta dificulta su reciclaje. Preferentemente serán elaboradas en material reciclado, o con certificación ecológica.

Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán realizar el mantenimiento constante de copiadoras, impresoras y equipos para evitar el desperdicio de papel.

Art. 19.- El papel deberá clasificarse en dos recipientes:

- a) El de reutilización, que deberá establecerse en cada oficina, con la respectiva identificación; y,
- b) El de reciclaje y descarte que se refiere al papel que ya haya sido utilizado, finalmente y reutilizado previamente, el mismo que deberá estar señalizado de igual manera.

El papel a depositarse en los tachos deberá estar sin grapas, cuerdas, cintas, ligas, grasa, papel químico o algún otro tipo de adhesivo; así como tampoco deberán estar contaminados con residuos orgánicos.

Los materiales que dificulten el reciclaje deberán estar dispuestos en basureros de otros materiales.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 20.- Toda institución sujeta a este acuerdo ministerial deberá instalar sistemas de reciclaje internos de papel, cartón, plástico, metal, vidrio, desechos orgánicos o biodegradables, desechos comunes y desechos peligrosos en distintos contenedores. La Dirección Administrativa o su equivalente adquirirán los contenedores señalizados para estos fines.

Art. 21.- Toda institución sujeta a este acuerdo ministerial deberá instalar recipientes para desechos orgánicos y formar parte del sistema de recolección y destino final establecido en cada cantón.

Art. 22.- Los desechos orgánicos generados en áreas como los comedores de las instituciones, deberán ser acopiados y desalojados conforme a este acuerdo ministerial, y dispuestos de acuerdo a los sistemas de recolección de cada cantón.

Art. 23.- Las instituciones sujetas al presente acuerdo deberán coordinar, contratar o realizar los convenios locales con las instituciones que reciclan y procesan desechos para la compra venta o disposición final.

Art. 24.- Si en un cantón no se hubiera expedido ordenanza sobre disposición final clasificada de desechos sólidos o no existieran sistemas de recolección clasificados, las instituciones quedarán exentas de las obligaciones previstas en los artículos 21, 22 y 23 de este acuerdo ministerial.

Art. 25.- Las pilas y baterías que se compren en las instituciones serán recargables en la medida de lo posible. Se dispondrá de contenedores especiales y serán señalizados para el efecto. Tal como lo indica el capítulo de compras responsables estos desechos deben ser manejados por los proveedores.

Art. 26.- Los cartuchos que se desechen en las oficinas deberán entregarse a la Dirección Administrativa o su equivalente en la institución para la disposición final adecuada. La Dirección administrativa de cada institución gestionará con los proveedores de cartuchos de impresora un plan de disposición final de los mismos o en su defecto con la institución que se encargue de la disposición final de estos desechos.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN Y AHORRO DEL AGUA

Art. 27.- En las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial de buenas prácticas ambientales se deberá:

- a) Instalar en los servicios sanitarios ahorradores y contadores de agua;
- b) Instalar en los lavabos de las instituciones reguladores de caudal, y temporizadores;
- c) Hacer revisiones anuales de tubería y grifería para evitar fugas y desperdicios; y,

- d) Las instituciones que cuenten con espacios verdes deberán instalar sistemas de riego por aspersión y el riego deberá hacerse solamente en las tardes.

Art. 28.- Se prohíbe que las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial realicen cualquier actividad que incurra en el desperdicio de agua.

CAPÍTULO V

ENERGÍA Y TRANSPORTE

Art. 29.- Cada edificio e instalación de las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán revisar las instalaciones eléctricas y las alternativas para la solución de problemas encontrados en ellas.

Art. 30.- Cada institución sujeta a este acuerdo ministerial deberá incorporar lámparas fluorescentes o focos ahorradores en sus edificios e instalaciones, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 238 de fecha 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010.

Art. 31.- Además incorporará en su reglamento interno de funcionamiento normas que obliguen:

- a) Apagar maquinarias, computadoras y equipos cuando no se estén usando;
- b) Uso de protectores de pantalla que ahorren energía en las computadoras;
- c) Detectores de movimiento-encendido en los pasillos y baños;
- d) Control del encendido y apagado de las cafeteras;
- e) Prever el mantenimiento anual de equipos y chequear vida útil de los mismos para programar su reemplazo; y,
- f) Desconectar cargadores de equipos electrónicos.

Art. 32.- Cada institución deberá realizar un mantenimiento periódico del estado de copiadoras e impresoras y demás artefactos eléctricos.

Art. 33.- En cuanto a la eficiencia energética en edificaciones de nueva construcción, y a edificios cuyas modificaciones, reformas o rehabilitaciones sean superiores al 25% del envoltente del edificio, las instituciones sujetarse al presente acuerdo ministerial deberán sujetarse a lo dispuesto para estos casos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 506:2009 de Eficiencia Energética en Edificaciones.

Art. 34.- Las instituciones sujetas a las buenas prácticas ambientales deberán cumplir en cuanto al tema de energía y transporte como mínimo con lo siguiente:

- a) Realizar el mantenimiento constante del parque automotor de la institución;
- b) Mantener y regular la presión de neumáticos del parque automotor para reducir el gasto de energía;

- c) Disminuir en el parque automotor el uso de parrillas, guarda choques y otros elementos que provocan resistencias; y,
- d) Los talleres de servicio automotriz en los que se realice el mantenimiento, limpieza, arreglo de automotores deberán observar una gestión adecuada de los desechos y cumplir con las regulaciones del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, como también con las ordenanzas locales. Tendrán que cumplir con las siguientes actividades mínimas:
1. Recolección y tratamiento adecuado de aceites.
 2. El Cambio de aceite no se puede realizar en la vía pública.
 3. Evitar la contaminación del agua.
 4. Reciclar o manejar de manera separada y adecuada las partes o piezas cuando sean desechos.
 5. Disposición ambientalmente adecuada de neumáticos, baterías, aceites, tachos y recipientes, entre otros.
 6. Controlar la vida útil de vehículos.
 7. Capacitar a chóferes respecto del mejor rendimiento del vehículo, evitando el desperdicio de energía (combustible).

Art. 35.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán promover el uso del transporte masivo, bicicleta u otros medios alternativos de movilización.

Las instituciones implementarán la infraestructura necesaria para aparcamiento, seguridad y vías para el uso de la bicicleta.

TÍTULO IV

DE LAS COMPRAS RESPONSABLES

CAPÍTULO I

COMPRAS DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS

Art. 36.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial para la adquisición de productos de limpieza deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Reducir los desechos a través de las compras en envases grandes o al por mayor.
2. Garantizar que los productos tengan un etiquetado que informe de sus riesgos y beneficios.
3. Garantizar que los ofertantes cuentan con los requisitos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
4. Incorporar en su gestión institucional productos biodegradables.

5. Descontinuar el uso de productos ambiental y laboralmente peligrosos en la limpieza institucional.
6. Las instituciones preferirán la adquisición de bienes y servicios de proveedores que cumplan con los requisitos especificados en el numeral tres de este artículo, con el objeto de promover la responsabilidad ambiental.
7. Priorizar el uso de materiales y equipos con certificación o reconocimiento ambiental.

Art. 37.- Las compras de papel se realizarán siempre y cuando el proveedor incluya en su oferta un porcentaje de papel reciclado o que cuente con un certificado o reconocimiento de producción limpia.

Art. 38.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial, obligatoriamente deberán requerir que los ofertantes de madera, de algún derivado de la madera, o de productos que han usado madera en su producción, adjunten una copia de una certificación, licencia o documento que demuestre un aprovechamiento forestal sustentable.

Art. 39.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial solicitarán a los proveedores de electrodomésticos, equipos de computación, impresoras, fotocopiadoras, faxes, acondicionadores de aire, calentadores de agua, equipos de refrigeración mecánica, ventiladores, ascensores, bombas contra incendio, que etiqueten el producto con la especificación clara del ahorro de energía que ofrece el producto.

La etiqueta deberá contener las instrucciones para el uso eficiente del producto desde el punto de vista energético.

No se adquirirá equipos de refrigeración mecánica que utilicen refrigerantes que agoten la capa de ozono.

Art. 40.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial solicitarán de los proveedores de equipo caminero, buses, camionetas, autos y otros medios de transporte que se incluya en su oferta una explicación clara y detallada del consumo de carburante y la cantidad de emisiones de CO₂ que sus productos generan.

Art. 41.- Las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán requerir de los ofertantes de construcciones o adecuaciones que incluyan en sus ofertas un análisis de las alternativas para incluir energías alternativas en la construcción o adecuación; y un análisis que establezca alternativas para promover la eficiencia energética a través de buenas prácticas en la calefacción, refrigeración, iluminación y ubicación de la construcción. Estas alternativas deberán tomar en cuenta las condiciones climáticas y las particularidades locales.

Art. 42.- Los ofertantes de cartuchos de impresoras deberán ofrecer el servicio de la recolección y manejo ambiental de los desechos.

Art. 43.- Los ofertantes de la provisión de los servicios de alimentación de las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial deberán garantizar en sus ofertas que no usarán vajilla desechable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio del Ambiente, de manera inmediata deberá promulgar instructivos y normas para la realización y adjudicación de premios a las instituciones que mejor apliquen estas políticas para promover las buenas prácticas ambientales.

El Ministerio del Ambiente, a partir de la entrega de los informes de indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales por parte de todas las instituciones sujetas a este acuerdo ministerial, evaluará los indicadores y realizará un análisis comparativo, para definir a la institución que mejores resultados haya alcanzado.

Dicha institución será acreedora al reconocimiento público, y los resultados de la evaluación serán publicados en un diario de amplia circulación a nivel nacional.

SEGUNDA.- Debido a que el presente acuerdo ministerial implica una replanificación de actividades y de presupuestos, deberá ser implementada progresivamente; sin embargo el plazo máximo de implementación para las instituciones será hasta el 31 de enero del 2011.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 11 de agosto del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1182

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Indígena Evangélica Betel de La Comunidad Chauzan Totorillas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0821-SJ-mjj, de 1 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Indígena Evangélica Betel de La Comunidad Chauzan Totorillas, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Indígena Evangélica Betel de La Comunidad Chauzan Totorillas, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guamate, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Indígena Evangélica Betel de La Comunidad Chauzan Totorillas, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
 Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-
 f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1183

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro de Adoración Cristiana Restauración de las Asambleas de Dios;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0846-SJ-mjj, de 6 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro de Adoración Cristiana Restauración de las Asambleas de Dios, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro de Adoración Cristiana Restauración de las Asambleas de Dios, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Naranjito, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro de Adoración Cristiana Restauración de las Asambleas de Dios, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de junio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1185

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Centro Cristiano Evangélico Cristo Viene, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 21, 29 de octubre y 1 de noviembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 199 de 16 de mayo de 1997, con el nombre de Centro Cristiano Evangélico Cristo Viene;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-845-SJ-mjj, de 7 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Centro Cristiano Evangélico Cristo Viene, al tenor de lo dispuesto

el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal del Centro Cristiano Evangélico Cristo Viene, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1187

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Filadelfia;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0843-SJ-mjj, de 6 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Filadelfia; por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos

Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Filadelfia; en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Filadelfia, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de mayo del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1190

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Luz y Vida, con domicilio principal en el cantón Latacunga,

provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Indígena Mushuj Causai de Maca Atapulo Cotopaxi a Iglesia Indígena Evangélica Mushuj Causai Jesucristupaj, aprobado en asambleas generales realizadas los días 28 de junio, 26 de julio y 9 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0471 de 23 de agosto del 2004, con el nombre de Iglesia Evangélica Indígena Mushuj Causai de Maca Atapulo Cotopaxi;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-814-SJ-mjj, de 1 de abril del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Iglesia Evangélica Indígena Mushuj Causai de Maca Atapulo Cotopaxi a Iglesia Indígena Evangélica Mushuj Causai Jesucristupaj; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, domicilio principal de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma de su estatuto y cambio de denominación de la Iglesia Evangélica Indígena Mushuj Causai de Maca Atapulo Cotopaxi a Iglesia Indígena Evangélica Mushuj Causai Jesucristupaj, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Indígena Evangélica Mushuj Causai Jesucristupaj, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 27 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1191

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe Nuevo Amanecer;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0848-SJ-mjj, de 6 de abril de 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe Nuevo Amanecer, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe Nuevo Amanecer, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano Bilingüe Nuevo Amanecer, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 6 de mayo del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1192

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos Interdenominacional "A.P.L.E.I.";

Que, el numeral 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0827-SJ/ptp, de 5 de abril del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos Interdenominacional "A.P.L.E.I.", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos Interdenominacional "A.P.L.E.I." en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Asociación de Pastores y Líderes Evangélicos Interdenominacional "A.P.L.E.I.", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 23 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1195

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia de Dios de la Profecía, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia

de Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 1, 8 y 15 de marzo del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 000613 de 8 de junio de 1983, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia de Dios de la Profecía;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-806-SJ/vv de 31 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia de Dios de la Profecía, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la Iglesia de Dios de la Profecía, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de julio del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1196

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal del Ministerio Evangelístico "Niños para Cristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 21 de agosto del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 1469 de 21 de noviembre del 2000, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada Ministerio Evangelístico "Niños para Cristo";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-768-SJ/vv de 29 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto del Ministerio Evangelístico "Niños para Cristo", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto del Ministerio Evangelístico "Niños para Cristo", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del

original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 29 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1197

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia a Misión "Ministerios Ríos Internacional, M.R.I. Internacional", instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales extraordinarias realizadas los días 8 y 25 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0249 de 6 de agosto del 2002, con el nombre de Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, mediante informe jurídico No. 2010-0861-SJ/am, de 7 de abril del 2010, ha emitido pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia a Misión "Ministerios Ríos Internacional, M.R.I. Internacional"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y cambio de denominación de Misión Evangélica Ministerios Ríos de Misericordia a Misión "Ministerios Ríos Internacional, M.R.I. Internacional", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0019

Guayaquil, 23 de agosto del 2010

Señor
 Eduardo Salguero Ortega
 Representante Legal de A&E Servicios Aduaneros Cía. Ltda.
 Calle Lorenzo de Garaicoa No. 1244 y Calle Clemente Ballén
 Ciudad.-

REF.	Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-10331.- Consulta de Aforo
Producto:	ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS
Consultantes:	Sr. Eduardo Salguero Ortega - Dr. Roberto León Osorio

De mi consideración.-

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-10331, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS", realizada por el señor Eduardo Salguero Ortega, representante legal de A&E Servicios Aduaneros Cía. Ltda. y el Doctor Roberto León Osorio al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“De conformidad a los Arts. 48 de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, solicito a usted muy comedidamente se sirva a absolver la Consulta de Aforo de la siguiente mercancía (...)”.

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.-

Fecha de Solicitud:	Julio 22 del 2010.
Solicitante:	Eduardo Salguero Ortega - representante legal de A&E Servicios Aduaneros Cía. Ltda.
Nombre Comercial de la mercancía:	ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS.
Presentación del producto:	Producto de uso específico de acuerdo al modelo del Vehículo.
Marca & Fabricante de la mercancía:	THERMOFORM - THERMOFORM S. A.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra del producto

2. Características de la mercancía.-



Imagen obtenida de la información adjunta al oficio de Consulta de Aforo

Mercancía	Marca & Fabricante	Descripción del producto
ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS	THERMOFORM	<p>Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fibra Plástica (PES) Poliéster 70% - Látex 10% - Película de Polietileno 20% - Lamina de PVC para los protectores - Protectores en Polietileno <p>Tipo de Tejido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tejido No tejido

(*) Características obtenidas de la Información adjunta al oficio de Consulta de Aforo

3. Análisis de la mercancía.-

Conforme la información y muestra física adjunta al oficio de consulta de aforo, la mercancía de las características expuestas en el cuadro precedente, corresponde a una **ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS, fabricada por THERMOFORM S. A.**, es así que a efectos de determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía, resulta necesario considerar lo siguiente:

- a) Las alfombras termoformadas son fabricadas termoformando el material en el prototipo del piso del vehículo, razón por la cual, cada modelo de alfombra es de uso exclusivo de un determinado modelo de vehículo, es decir, NO pueden ser utilizadas de forma general;
- b) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la

Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla establece.-

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”;

- c) En concordancia con lo expuesto en el numeral 1 precedente, la Nota 3 de la Sección XVII establece:

Nota 3 de la Sección XVII.-

“3.- En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal.”.

Es decir, al ser una Alfombra Termoformada de uso exclusivo de un modelo específico de vehículo, esta mercancía se ampara en esta Nota legal; y,

- d) Tomando como fundamento legal, lo expuesto en el literal c) precedente, la partida 87.08 en su texto ampara: *Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.* Así también las Notas Explicativas de esta partida mencionan:

“Esta partida comprende el conjunto de partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, siempre que, sin embargo, estas partes y accesorios satisfagan las dos condiciones siguientes:

1º) Que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos.

2º) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales de esta Sección).

Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:

(...) B) Las partes de carrocería y el equipo de esta, es decir, los elementos de la caja: piso, costados, paneles delanteros y traseros, maleteros, etc., las puertas y sus elementos; el capó del motor, lunas enmarcadas, las lunas con dispositivos de conexión eléctricos además de resistencias calentadoras, los marcos de las lunas, los estribos, aletas, guardafangos, etc., los salpicaderos, las rejillas delanteras, los soportes de las placas de matrícula, los parachoques, las barras y panes de parachoques, los soportes de dirección, los portaequipajes exteriores, los parasoles, los aparatos no eléctricos de calefacción y eliminadores de escarcha que utilicen el calor producido por el motor del vehículo, los cinturones de seguridad que se fijan permanentemente en el interior del vehículo para la protección de las personas, las alfombras de materias distintas de las textiles o del caucho vulcanizado sin endurecer, etc.”.

3. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra adjunta al Oficio de Consulta de Aforo, presentado mediante Hoja de Tramite No. 10-01-SEGE-10331, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana – Plazo para absolver.-** *“Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”- -; SE CONCLUYE.-* que la mercancía descrita por el Señor Eduardo Salguero Ortega, representante legal de A&E Servicios Aduaneros Cía. Ltda. y el doctor Roberto León Osorio como **“ALFOMBRA TERMOFORMADA PARA USO EXCLUSIVO DE PISO DE VEHÍCULOS, fabricada por THERMOFORM S.A.”**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVII, Capítulo 87, Partida 87.08, Subpartida **8708.29.90.00 - - - Los demás.**

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera.- Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICADO: Que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 30 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

No. 125

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado regulará el desenvolvimiento interno del organismo mediante la expedición de reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular dentro del ámbito de su competencia;

Que, es necesario contar con un Instructivo, que regule la entrega-recepción de la documentación, información y archivos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría General del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 76 del “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”, deben existir actas de entrega-recepción, con firmas de responsabilidad, cuando se produzca un movimiento de personal de las unidades que manejan documentos;

Que, mediante Resolución 108 de 6 de mayo del 2010 se aprobó el “Manual de Administración y Custodia de Documentos de la Procuraduría General del Estado” en el que consta en su Capítulo II: Administración de Documentos, Normas Generales, la obligación de firmar un acta entrega recepción para precautelar la custodia de documentos cuando exista un cambio administrativo;

Que, mediante memorando No. 167-SG-2010 de 28 de junio del 2010, suscrito por los señores: Secretario General, Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación; y Subdirector Administrativo, remiten el proyecto de Instructivo para la Entrega y Recepción de Documentación, Información y Archivos a cargo de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado, al Director Nacional de Asesoría Jurídica;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. 129-DNAJ-2010 FF de 29 de junio del 2010, emite su informe favorable para la suscripción del instructivo para la entrega-recepción de la documentación, información y archivos, mismo que reúne los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones conferidas por la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente instructivo para la entrega y recepción de documentación, información y archivos a cargo de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 1. OBJETIVO.- Establecer las bases conforme a las cuales debe realizarse la entrega-recepción de la documentación, información y archivos de todas las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General del Estado, por la terminación de la función de los servidores y ex-servidores, por cesación de funciones, ascensos, traslados administrativos, traspasos administrativos, cambios administrativos, comisiones, entre otros, siempre y cuando el tiempo de ausencia supere los sesenta días.

Normar los mecanismos de coordinación entre los servidores que entregan y reciben documentación, información y archivos.

Artículo 2. DEFINICIONES BÁSICAS.

ENTREGA-RECEPCIÓN.- Es el proceso administrativo por el cual el funcionario, servidor o trabajador saliente, prepara y entrega al funcionario o servidor entrante la documentación, información y archivo, debidamente ordenados que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones y que consta en el acta entrega recepción correspondiente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA.- Las diferentes áreas que se ubican dentro de los niveles jerárquicos comprendidos

en las estructuras de la Procuraduría General del Estado, iniciando desde la Oficina del Procurador General del Estado.

FUNCIONARIO, SEVIDOR O TRABAJADOR SALIENTE.- El titular del puesto de una unidad administrativa que deja el cargo por más de 60 días.

FUNCIONARIO, SEVIDOR O TRABAJADOR ENTRANTE.- El funcionario, servidor o trabajador que asume la titularidad, subrogación, encargo para la recepción de la documentación, información y archivos del puesto que asume.

Artículo 3.- INTERVENCIÓN EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ARCHIVOS.- La Secretaría General y la Unidad de Auditoría Interna designarán un delegado para que intervengan en el acto de entrega-recepción de documentación, información y archivos. Dicho acto se ejecutará de acuerdo a las disposiciones legales dictadas sobre la materia, así como a las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente instructivo.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS.- Para la entrega-recepción de la documentación y archivos se procederá de la siguiente manera:

1. El Director de Desarrollo Humano y Capacitación, comunicará mediante oficio o memorando al funcionario, servidor o trabajador saliente, con copia: Al responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el saliente, al Secretario General, al Jefe 3 de Auditoría Interna, y al Director Nacional Administrativo, el ascenso, traslado administrativo, traspaso administrativo, cambio administrativo o cesación de funciones.
2. El funcionario, servidor o trabajador saliente deberá actualizar el inventario de la documentación información y archivos que tiene a su cargo hasta la fecha que ejerza sus funciones.
3. El funcionario, servidor o trabajador saliente tiene la obligación de elaborar el borrador del acta entrega-recepción de la documentación información y archivos que maneje, en un término no mayor a treinta días de acuerdo a las funciones y el volumen de documentación a su cargo.

En caso que no se cumpla con el término establecido, el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el funcionario, servidor o trabajador saliente, designará a un delegado para que elabore el acta entrega recepción, en la que se dejará constancia de estas circunstancias; diligencia en la que participarán dos testigos, un delegado de la Secretaría General y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes dejarán constancia del estado en que se encuentra la documentación, información y archivos, haciendo conocer de este hecho al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación para que tome las acciones correspondientes.

4. Si no se hubiese nombrado al nuevo titular de la Unidad Administrativa, la entrega-recepción de la documentación, información y archivos se realizará con el funcionario o servidor que para el efecto el Procurador General del Estado, designe como subrogante o encargado, o delegue el responsable de la Unidad Administrativa de donde sale el servidor, para este efecto.
5. El funcionario, servidor o trabajador entrante, tiene la obligación de proporcionar todas las facilidades al funcionario o servidor saliente, para que elabore su acta de entrega-recepción de la documentación, información y archivos.
6. El funcionario, servidor o trabajador entrante está obligado a revisar la documentación, información y archivos, conforme al contenido del inventario de documentación, información y archivos y del borrador del acta entrega-recepción; de encontrar probables inconsistencias o irregularidades que llegaren a detectarse en la verificación del acta y sus anexos, hará conocer al Secretario General y a la Unidad de Auditoría Interna.

De este particular se hará conocer al responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el funcionario, servidor o trabajador saliente, para que dicho funcionario comunique al funcionario, servidor o trabajador saliente a fin de que en el término de 8 días, formule las aclaraciones respectivas, observándose las siguientes reglas:
 - a) Las respectivas notificaciones se harán en persona, en el lugar de trabajo; o en el domicilio señalado por el servidor o ex-servidor al momento de su posesión y que conste en su expediente personal;
 - b) En caso de que un servidor o ex-servidor se negare a recibir la notificación, se dejará constancia con un testigo y se remitirá el documento, por correo certificado, al domicilio señalado por este al momento de su posesión y que conste en su expediente personal;
 - c) Siempre se dejará constancia de la notificación mediante la razón correspondiente; y,
 - d) Al ex-servidor cuya residencia sea imposible determinar, se notificará con una publicación que se hará en un periódico de amplia circulación del lugar donde haya fijado su domicilio; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional.
7. El acta de entrega-recepción de la documentación, información y archivos, deberá elaborarse conforme al formulario que para el efecto elaborará la Secretaría General.
8. Este formulario deberá ser impreso en papel membretado de la Procuraduría General del Estado, numerado las hojas del acta y foliando los anexos correspondientes de manera consecutiva, con la rúbrica en todas las hojas del acta y en todos sus anexos.

Artículo 5. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS.- Los funcionarios, servidores o trabajadores salientes y entrantes firmarán el acta entrega-recepción conjuntamente con los delegados de la Secretaría General y de la Unidad de Auditoría Interna.

Dicho acto se ejecutará de acuerdo a las disposiciones legales dictadas sobre la materia, así como a las disposiciones y lineamientos establecidos en el presente instructivo.

Copias de las actas deberán de distribuirse de la siguiente forma:

- a) Al funcionario o servidor entrante;
- b) Al funcionario o servidor saliente;
- c) A la Secretaría General;
- d) A la Unidad de Auditoría Interna;
- e) A la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación;
- f) A la Dirección Nacional Administración;
- g) Al responsable de la Unidad Administrativa de quien entrega; y,
- h) A la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 6.- EXCEPCIÓN.- En el caso de que un funcionario, servidor o trabajador no concorra a laborar por más de sesenta días por ausencia legalmente justificada y esté incapacitado físicamente para realizar la entrega-recepción, el servidor entrante que asume las funciones o trámites, en ausencia del titular deberá dejar constancia por escrito en las condiciones en las que recibe la documentación, información y archivos, para dar continuidad al servicio, en presencia de dos testigos.

Artículo 7. PÉRDIDA DE DOCUMENTACIÓN.- En caso de que en el proceso de entrega-recepción de documentación, información y archivos, exista documentación extraviada o perdida, se comunicará al Secretario General, quien a su vez informará al Director Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, para que realice las investigaciones correspondientes; y, aplique las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y leyes respectivas según corresponda.

Artículo 8. SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos será motivo de las sanciones administrativas, civiles o penales a la que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este instructivo no sustituye ni reemplaza disposiciones legales existentes que norman la obligatoriedad de entrega-recepción de la documentación, información y archivos.

SEGUNDA: Las disposiciones contenidas en este Instructivo, son de observancia obligatoria para los funcionarios, servidores y trabajadores que intervienen en la entrega-recepción de la documentación, información y archivos de las Unidades Administrativas de la Procuraduría General del Estado.

TERCERA: De la ejecución del presente instructivo, encárguese la Secretaría General, Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A partir de la promulgación de la presente resolución, para efectos de aplicación del presente instructivo, cada Unidad Administrativa realizará el inventario de la documentación, información y archivos, en el que se especificará cada servidor responsable de la documentación.

Comuníquese.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., 31 de agosto del 2010.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 2 de septiembre del 2010.- f.) Ab. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, en los artículos 118 - 119 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento; y,

Que en el artículo 14 numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, menciona contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización, a través de programas de apoyo a actividades como la artesanía, microempresas y productoras de la pequeña industria entre otros, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y parroquiales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRO INDUSTRIAL SEÑORA DEL AGRO DEL CANTÓN CHAMBO "EMAISA".

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Chambo, cantón Chambo, provincia de Chimborazo, como persona jurídica de derecho público con autonomía y administrativa, operativa, financiera y patrimonial la misma que se rige mediante la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal y leyes pertinentes, estatutos y reglamentos

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa se denomina Empresa Municipal Agro Industrial Señora del Agro, cuyas siglas son EMAISA, y por ello, con este nombre se identificará y actuará en todos los actos administrativos, públicos, privados, judiciales y extrajudiciales.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.- La EMAISA ejercerá su acción en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, con competencia para todo lo relacionado con fomentar la actividad de producción y transformación de productos agrícolas.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La empresa tiene como objetivo fomentar la actividad productiva y comercialización de productos agropecuarios con valor agregado, en condiciones de inocuidad, para mejorar el nivel de vida de los habitantes y obtener una rentabilidad, las mismas que serán reinvertidas para el desarrollo de la empresa.

La empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación, evaluación y mantenimiento de los sistemas de producción, distribución y comercialización de productos agrícolas; comprometidos a proteger su entorno. Estas actividades las podrá realizar por sí mismo y/o a través de la contratación de terceros.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Art. 5.- La estructura orgánica de la EMAISA estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Ejecutivo, Asesor y Operativo.

Art. 6.- El Nivel Directivo lo ejercerá el Directorio, como máxima autoridad de la empresa; le corresponde fiscalizar, dictar políticas, fijar los objetivos, metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y, solicitar al Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 7.- El Nivel Ejecutivo lo ejerce el Gerente General que es la autoridad que orienta y ejecuta las políticas y directrices del Nivel Directivo; representa a la empresa en

todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y más leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

Art. 8.- El Nivel Asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa. Su función se ejecuta por medio del Nivel Ejecutivo. Estará integrada por las unidades administrativas que la empresa considere necesarias.

Art. 9.- El Nivel Operativo es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el Nivel Ejecutivo.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- EL DIRECTORIO.- Estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Económico.
3. El Jefe de la Agencia de Desarrollo Local.
4. Procurador Síndico.

El Directorio elegirá dentro de sus miembros titulares, al Vicepresidente.

Actuará como Secretario del Directorio el funcionario designado de la terna presentada por el Gerente General.

Art. 11.- Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quienes se principalizarán a falta del titular.

Art. 12.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones durante el tiempo para el cual fueron elegidos.

Art. 13.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 14.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- El quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente del Directorio tendrá voto, y será dirimente en caso de empate.

Las votaciones serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una decisión se requiere de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes;
- b) Determinar las políticas generales de la empresa;
- c) Aprobar el programa de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de producción;
- d) Aprobar proyectos de reglamentos internos;
- e) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa y presentar al Concejo para su estudio y aprobación;
- f) Aprobar los planes estratégicos y sus proyecciones;
- g) Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de la empresa, así como sus reformas y remitirlos al Concejo Cantonal, para su conocimiento y ratificación;
- h) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos;
- i) Designar a los representantes de la empresa para que integren el Comité de Contrataciones de acuerdo a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y expedir el Reglamento de Contrataciones;
- j) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales, para que estas resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- k) Aceptar donaciones;
- l) Solicitar la concurrencia a sesiones del Directorio a los funcionarios de la empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
- m) Conocer y revisar los estudios que requieran la aprobación del Concejo Municipal;
- n) Conocer y resolver los informes de Gerencia General y los de auditoría;
- o) Conceder licencia o declarar en comisión de servicios al Gerente General por un tiempo mayor a 30 días, en cuyo caso designará el funcionario que lo subrogará;
- p) Evaluar semestralmente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Concejo;
- q) Conocer y aprobar los estados financieros de la empresa; y,
- r) Los demás que establezcan las leyes.

Art. 16.- Está prohibido al Directorio:

- a) Delegar las funciones que se le ha asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente bienes o servicios de propiedad de la empresa;

- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual con partidas debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse funciones ajenas a su ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.

TÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario;
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Concejo los proyectos de ordenanzas y otros asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un periodo no mayor a 30 días; y,
- f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza y demás reglamentos que se dicten para el efecto.

Art. 18.- Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones;
- b) Preparar la documentación para el conocimiento del Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con la convocatoria y el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir certificaciones previa autorización del Presidente; y,
- d) Las demás que establezca la presente ordenanza, el reglamento de sesiones y más disposiciones reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 19.- REPRESENTACIÓN LEGAL- El Gerente General de la Empresa Agro Industrial Señora del Agro

EMAISA, es el representante legal de la misma, consecuentemente tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que correspondan a su gestión.

Art. 20.- ADMINISTRACIÓN.- El Gerente General será el responsable de la gestión administrativa de la empresa, en tal virtud tendrá capacidad para realizar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa, de conformidad con la ley, la presente ordenanza, y demás reglamentos que se dicten para el efecto.

Art. 21.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de un conjunto de profesionales, que se presente previa publicación de conformidad con sus estatutos, quien será de libre nombramiento y remoción.

Art. 22.- REQUISITOS.- Para ser Gerente se requiere:

- El Gerente deberá tener título de tercer nivel en una carrera agroindustrial o afín.
- Reunir condiciones de idoneidad profesional.
- Poseer la experiencia necesaria para dirigir la empresa.
- Llenar los requisitos que los estatutos determinen.

Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b) Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, conjuntamente con el Procurador Síndico;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio el plan estratégico de la empresa, con las proyecciones financieras y los programas de obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de producción;
- e) Elaborar el plan operativo anual de la empresa y sus reformas, ajustándose a las proyecciones financieras vigentes y someterlo a consideración de Directorio para su aprobación;
- f) Informar al Directorio de la gestión administrativa, comercial, financiera y técnica de la empresa;
- g) Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- h) Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;

- i) Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente;
- j) Actuar en el Directorio con voz informativa;
- k) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes;
- l) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades de la misma;
- m) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro del ámbito de su competencia;
- n) Formar parte del Comité de Contrataciones de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y reglamento pertinente;
- o) Revisar y presentar al Comité de Contrataciones los documentos precontractuales en los casos de licitación y concurso público de oferta para su aprobación;
- p) Someter la resolución de conflictos a los sistemas de mediación y arbitraje, de conformidad con la Ley de la Procuraduría General del Estado;
- q) Informar al Directorio sobre los conflictos que han sido sometidos a los sistemas de arbitraje y mediación;
- r) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los estados financieros de la empresa; y,
- s) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 24.- AUTORIZACIONES.- El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas o desistir las controversias judiciales y demás acciones legales.

Art. 25.- SUBROGACIÓN.- El Gerente General encargará la Gerencia a uno de los funcionarios de jerarquía inmediata inferior de la empresa, por periodo máximo a treinta días. En caso de ausencia mayor, el Directorio designará al subroga

DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

Art. 26.- COMITÉ DE CONTRATACIONES.- Será conformado por el Directorio de acuerdo a lo que dispone el Art. 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; sus funciones serán las que determine la referida ley y el reglamento pertinente de la empresa.

TÍTULO VI

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 27.- CONTROL DE LA GESTIÓN.- La gestión de los servicios de compra, transformación y comercialización de productos agrícolas realizados en forma directa o indirecta, será controlada y evaluada al menos anualmente en función de los indicadores de gestión y las metas

establecidas en los planes estratégicos y operativos. Para el efecto, la auditoría externa que se contrate para dictaminar sobre los estados financieros, deberá incluir en su alcance la evaluación de la gestión gerencial y operativa de la empresa.

Si los indicadores de gestión tienen variaciones negativas significativas, constituirá causal de remoción del administrador o de la terminación unilateral de la relación contractual con los operadores privados, según el caso.

Art. 28.- REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- La Empresa Municipal Agro Industrial Señora del Agro del Cantón Chambo, en lo referente a la normativa sobre la prestación del servicios, se sujetará al marco regulatorio que dictará el Directorio de la empresa.

TÍTULO VII

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 29.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Se transferirán a la EMAISA a partir de su constitución y publicación de la presente ordenanza, los bienes muebles e inmuebles que han pertenecido a la Municipalidad y que bajo el control de la Agencia de Desarrollo Local, hayan estado asignados a la EMAISA; y los que posteriormente el Municipio decida transferirlos.

Art. 30.- FUENTES DE INGRESOS.- Son fuentes de ingresos de la empresa tanto los tributarios como los no tributarios, establecidos por la ley. Así como las donaciones aceptadas por el Directorio.

Art. 31.- TARIFAS.- La empresa fijará valores por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza. Dichos valores serán establecidos teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera de la empresa, con una prestación eficiente del servicio. Para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere y para los requerimientos de financiación de sus programas de expansión.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil. La misma que lo ejercerá el Gerente y el abogado contratados para el efecto.

Art. 33.- La empresa se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones, a la ordenanza de constitución y a los reglamentos; y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ordenanza de constitución, estatutos y reglamentos.

Expresamente les está prohibido a sus funcionarios y órganos directivos:

- a) Condonar obligaciones a su favor; y,
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de propiedad de la empresa.

Art. 34.- En general, la empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por la Municipalidad relacionado con la compra, transformación y comercialización de productos agrícolas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los vocales miembros del Directorio y convocará a su primera sesión, para la designación del Gerente de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente, bajo los lineamientos del modelo de gestión para la prestación de los servicios, someterá a consideración del Directorio el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa y el Presidente convocará a sesión de Directorio en forma inmediata para su conocimiento y aprobación.

TERCERA.- La Empresa Municipal Agroindustrial Señora del Agro de Chambo, iniciará sus operaciones con los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios que resulten contemplados en el programa de transición empresarial que se elabore para el efecto, con la finalidad de mantener en operación la transformación de productos agropecuarios.

La empresa en forma periódica analizará las opciones de contratación previstas en la ley, para mejorar permanentemente la gestión de los servicios a su cargo.

El Gerente está facultado para dictar las medidas internas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza. Así mismo, se le concede amplias facultades para resolver todo lo relacionado con la contratación de personas de acuerdo con las necesidades de la EMAISA, previa resolución del Directorio.

CUARTA.- Se dispone que para la reactivación de las actividades económicas de EMAISA, la Ilustre Municipalidad del Cantón Chambo transferirá el **recurso económico necesario previo análisis del informe del Directorio y aprobación del Concejo.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los once días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas en los días veinte y dos de enero del dos mil diez y, once de marzo del dos mil diez.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diez, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 124, 125, 126, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Ilustre Municipio de Chambo, el diecisiete de marzo del año dos mil diez. CERTIFICO.-

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se

advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación; y,

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Gobierno Municipal, previo informe de una comisión especial que aquel designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente. El radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario.

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

RUBRO EDIFICACION ESTRUCTURA																																																																																																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">COLUMNAS Y PILASTRAS</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td align="right">2,2423</td></tr> <tr><td>PILOTES</td><td align="right">1,413</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td align="right">1,3863</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">1,0293</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,4007</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td align="right">0,53</td></tr> <tr><td>BLOQUE</td><td align="right">0,4289</td></tr> <tr><td>LADRILLO</td><td align="right">0,4289</td></tr> <tr><td>PIEDRA</td><td align="right">0,4743</td></tr> <tr><td>ADOBE</td><td align="right">0,4289</td></tr> <tr><td>TAPIAL</td><td align="right">0,4289</td></tr> </table>	COLUMNAS Y PILASTRAS		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	2,2423	PILOTES	1,413	HIERRO	1,3863	MADERA COMUN	1,0293	CAÑA	0,4007	MADERA FINA	0,53	BLOQUE	0,4289	LADRILLO	0,4289	PIEDRA	0,4743	ADOBE	0,4289	TAPIAL	0,4289	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">VIGAS Y CADENAS</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td align="right">0,7102</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td align="right">1,0057</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">0,4381</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,1061</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td align="right">0,617</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">ENTRE PISOS</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARM.</td><td align="right">0,3201</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td align="right">0,5037</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">0,2426</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,1201</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td align="right">0,422</td></tr> <tr><td>MADERA Y LADRILLO</td><td align="right">0,2028</td></tr> <tr><td>BOVEDA DE LADRILLO</td><td align="right">0,1386</td></tr> <tr><td>BOVEDA DE PIEDRA</td><td align="right">0,5833</td></tr> </table>	VIGAS Y CADENAS		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,7102	HIERRO	1,0057	MADERA COMUN	0,4381	CAÑA	0,1061	MADERA FINA	0,617	ENTRE PISOS		NO TIENE	0	HORMIGON ARM.	0,3201	HIERRO	0,5037	MADERA COMUN	0,2426	CAÑA	0,1201	MADERA FINA	0,422	MADERA Y LADRILLO	0,2028	BOVEDA DE LADRILLO	0,1386	BOVEDA DE PIEDRA	0,5833	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">PAREDES</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td align="right">0,9314</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">0,9495</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,3283</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td align="right">1,2366</td></tr> <tr><td>BLOQUE</td><td align="right">0,7408</td></tr> <tr><td>LADRILLO</td><td align="right">0,6665</td></tr> <tr><td>PIEDRA</td><td align="right">0,6313</td></tr> <tr><td>ADOBE</td><td align="right">0,4672</td></tr> <tr><td>TAPIAL</td><td align="right">0,4672</td></tr> <tr><td>BAHAREQUE</td><td align="right">0,4613</td></tr> <tr><td>FIBRO - CEMENTO</td><td align="right">0,7011</td></tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">CUBIERTA</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td align="right">1,9381</td></tr> <tr><td>HIERRO (VIGAS METAL)</td><td align="right">1,1682</td></tr> <tr><td></td><td align="right">10,947</td></tr> <tr><td>ESTEREOESTRUCTURA</td><td align="right">2</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">0,5042</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,1969</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td align="right">1,2344</td></tr> </table>	PAREDES		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,9314	MADERA COMUN	0,9495	CAÑA	0,3283	MADERA FINA	1,2366	BLOQUE	0,7408	LADRILLO	0,6665	PIEDRA	0,6313	ADOBE	0,4672	TAPIAL	0,4672	BAHAREQUE	0,4613	FIBRO - CEMENTO	0,7011	CUBIERTA		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	1,9381	HIERRO (VIGAS METAL)	1,1682		10,947	ESTEREOESTRUCTURA	2	MADERA COMUN	0,5042	CAÑA	0,1969	MADERA FINA	1,2344
COLUMNAS Y PILASTRAS																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARMADO	2,2423																																																																																																									
PILOTES	1,413																																																																																																									
HIERRO	1,3863																																																																																																									
MADERA COMUN	1,0293																																																																																																									
CAÑA	0,4007																																																																																																									
MADERA FINA	0,53																																																																																																									
BLOQUE	0,4289																																																																																																									
LADRILLO	0,4289																																																																																																									
PIEDRA	0,4743																																																																																																									
ADOBE	0,4289																																																																																																									
TAPIAL	0,4289																																																																																																									
VIGAS Y CADENAS																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARMADO	0,7102																																																																																																									
HIERRO	1,0057																																																																																																									
MADERA COMUN	0,4381																																																																																																									
CAÑA	0,1061																																																																																																									
MADERA FINA	0,617																																																																																																									
ENTRE PISOS																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARM.	0,3201																																																																																																									
HIERRO	0,5037																																																																																																									
MADERA COMUN	0,2426																																																																																																									
CAÑA	0,1201																																																																																																									
MADERA FINA	0,422																																																																																																									
MADERA Y LADRILLO	0,2028																																																																																																									
BOVEDA DE LADRILLO	0,1386																																																																																																									
BOVEDA DE PIEDRA	0,5833																																																																																																									
PAREDES																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARMADO	0,9314																																																																																																									
MADERA COMUN	0,9495																																																																																																									
CAÑA	0,3283																																																																																																									
MADERA FINA	1,2366																																																																																																									
BLOQUE	0,7408																																																																																																									
LADRILLO	0,6665																																																																																																									
PIEDRA	0,6313																																																																																																									
ADOBE	0,4672																																																																																																									
TAPIAL	0,4672																																																																																																									
BAHAREQUE	0,4613																																																																																																									
FIBRO - CEMENTO	0,7011																																																																																																									
CUBIERTA																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARMADO	1,9381																																																																																																									
HIERRO (VIGAS METAL)	1,1682																																																																																																									
	10,947																																																																																																									
ESTEREOESTRUCTURA	2																																																																																																									
MADERA COMUN	0,5042																																																																																																									
CAÑA	0,1969																																																																																																									
MADERA FINA	1,2344																																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="2">ESCALERA</td></tr> <tr><td>NO TIENE</td><td align="right">0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td align="right">0,2848</td></tr> <tr><td>HORMIGON CICLOPEO</td><td align="right">0,0851</td></tr> <tr><td>HORMIGON SIMPLE</td><td align="right">0,2679</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td align="right">0,186</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td align="right">0,0672</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td align="right">0,0251</td></tr> </table>	ESCALERA		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,2848	HORMIGON CICLOPEO	0,0851	HORMIGON SIMPLE	0,2679	HIERRO	0,186	MADERA COMUN	0,0672	CAÑA	0,0251																																																																																										
ESCALERA																																																																																																										
NO TIENE	0																																																																																																									
HORMIGON ARMADO	0,2848																																																																																																									
HORMIGON CICLOPEO	0,0851																																																																																																									
HORMIGON SIMPLE	0,2679																																																																																																									
HIERRO	0,186																																																																																																									
MADERA COMUN	0,0672																																																																																																									
CAÑA	0,0251																																																																																																									

MADERA FINA	0,089
LADRILLO	0,0166
PIEDRA	0,0748

RUBRO EDIFICACION ACABADOS

REVESTIMIENTO DE PISOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,215
CAÑA	0,0755
MADERA FINA	1,423
ARENA CEMENTO	0,3251
TIERRA	0
MARMOL	2,7805
MARMETON	0,7815
MARMOLINA	1,3375
BALDOSA CEMENTO	0,4541
BALDOSA CERAMICA	0,6701
PARQUET	0,8372
VINYL	0,4456
DUELA	0,5365
TABLON / GRESS	0,8372
TABLA	0,295
AZULEJO	0,649
CEMENTO ALISADO	0,3251

REVESTIMIENTO ESCALERA	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,0219
CAÑA	0,015
MADERA FINA	0,0558
ARENA - CEMENTO	0,0064
TIERRA	0,0036
MARMOL	0,0388
MARMETON	0,0388
MARMOLINA	0,0388
BALDOSA CEMENTO	0,0113
BALDOSA CERAMICA	0,0623
GRAFIADO	0,3531
CHAMPIADO	0,3531
PIEDRA O LADRILLO	0,0448

PUERTAS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,777
CAÑA	0,015
MADERA FINA	1,4093
ALUMINIO	1,5109
ENROLLABLE	0,7174
HIERRO - MADERA	0,0604
MADERA MALLA	0,03
TOL HIERRO	1,3829

REVESTIMIENTO INTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	1,3325
CAÑA	0,3795
MADERA FINA	3,292
ARENA - CEMENTO	0,3867
TIERRA	0,2187
MARMOL	2,995
MARMETON	2,115
MARMOLINA	1,235
BALDOSA CEMENTO	0,6675
BALDOSA CERAMICA	1,224
AZULEJO	2,1548
GRAFIADO	1,0349
CHAMPIADO	0,634
PIEDRA O LADRILLO	2,7267

TUMBADOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,8915
CAÑA	0,161
MADERA FINA	2,2695
ARENA CEMENTO	0,2587
TIERRA	0,1463
GRAFIADO	0,3998
CHAMPIADO	0,253
FIBRO CEMENTO	0,663
FIBRA SINTETICA	1,0659
ESTUCO	0,6024

VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,4051
MADERA COMUN	0,1875
MADERA FINA	0,3216
ALUMINIO	0,5749
ENROLLABLE	0,237
HIERRO - MADERA	1
MADERA MALLA	0,1331

CLOSETS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,438
MADERA FINA	0,8016
ALUMINIO	0,7154
TOL HIERRO	1,2865

REVESTIMIENTO EXTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA FINA	0,6245
MADERA COMUN	0,7602
ARENA - CEMENTO	0,1794
TIERRA	0,1416
MARMOL	1,0983
MARMETON	1,0983
MARMOLINA	1,0983
BALDOSA CEMENTO	0,2227
BALDOSA CERAMICA	0,406
AZULEJO	0,4814
GRAFIADO	0,2086
CHAMPIADO	2,2955
PIEDRA O LADRILLO	0,7072
CEMENTO ALISADO	1,9422

CUBIERTA	
NO TIENE	0
ARENA CEMENTO	0,2846
BALDOSA CEMENTO	0,5042
BALDOSA CERAMICA	0,7441
AZULEJO	0,649
FIBRO CEMENTO	0,6595
TEJA COMUN	0,7245
TEJA VIDRIADA	1,7696
ZINC	0,3869
POLIETILENO	0,8165
DOMOS	0,8165
RUBEROY	0,8165
PAJA - HOJAS	0,1963
CADY	0,117
TEJUELO	0,3749

CUBRE VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,1683
MADERA COMUN	0,3264
CAÑA	0
MADERA FINA	0,708
ALUMINIO	0,3814
ENROLLABLE	0,5201
MADERA MALLA	0,021

RUBRO EDIFICACION INSTALACIONES

SANITARIAS	
NO TIENE	
POZO CIEGO	0,1
CANALIZ AA.SS	0,0569
CANALIZ AA.LL	0,0569
CANALIZ COMB	0,1567

ELECTRICAS	
NO TIENE	0
ALAMBRE EXT	0,3568
TUBERIA XTERIOR	0,3851
EMPOTRADAS	0,4045

BAÑOS	
NO TIENE	0
LETRINA	0,14
BAÑO COMUN	0,095
MEDIO BAÑO	0,0707
UN BAÑO	0,1203
DOS BAÑOS	0,2406
TRES BAÑOS	0,3609
CUATRO BAÑOS	0,4811
MAS DE 4 BAÑOS	0,7217

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

ZONA	SECTOR	MANZ.	P. DESDE	P. HASTA	VALOR
01	01	01	00		40
01	01	02	00		40
01	02	01	00		40
01	02	02	00		40
01	02	03	00		40
01	02	04	00		40
01	02	05	00		40
01	03	01	00		30
01	03	02	00		30
01	03	03	00		30
01	03	04	00		30
01	03	05	00		30
01	03	06	00		30
01	03	15	001	009	20
01	03	15	010	019	25
01	03	16	00		20
01	03	17	00		20
01	03	19	001	008	20
01	03	19	009	010	25
01	03	19	011		20
01	03	20	00		20
01	03	21	00		30
01	03	22	00		30
01	03	23	00		30
01	03	24	00		30
01	03	25	00		30
01	03	26	00		30
01	03	27	00		30
01	03	28	00		30
01	03	29	00		30
01	04	01	00		40
01	05	01	00		20

ZONA	SECTOR	MANZ.	P. DESDE	P. HASTA	VALOR
01	05	02	00		20
01	05	03	00		20
01	05	04	00		20
01	05	05	00		20
01	05	06	00		20
01	05	07	00		20
01	05	08	00		20
01	05	09	00		20
01	05	10	00		20
01	05	11	00		20
01	05	12	00		20
01	06	01	00		40
01	06	02	00		30
01	06	03	00		30
01	06	06	00		30
01	06	07	00		30
01	06	08	00		30
01	06	09	00		30
01	06	10	00		30
01	06	11	00		30
01	06	12	00		40
01	06	14	00		30
01	06	15	00		30
01	06	16	00		30
01	06	17	00		30
01	06	18	00		30
01	06	19	00		30
01	06	20	00		30
01	06	21	00		30
01	06	25	00		30
01	06	26	00		40
01	06	27	00		40
01	07	01	00		40
01	07	02	00		40
01	08	01	00		30
01	08	02	00		30
01	08	03	00		30
01	08	04	00		30
01	08	05	00		30
01	08	06	00		30
01	08	07	00		30
01	08	08	00		30
01	08	09	00		30
01	08	10	00		30
01	08	11	00		30

ZONA	SECTOR	MANZ.	P. DESDE	P. HASTA	VALOR
01	08	12	00		30
01	08	13	00		30
01	08	14	00		30
01	08	15	00		30
01	08	16	00		30
01	08	17	00		30
01	08	18	00		30
01	08	19	00		30
01	08	20	00		30
01	08	21	00		30
01	08	22	00		30
01	08	23	00		30
01	08	24	00		30
01	08	25	00		40
01	08	26	00		30
01	08	27	00		30
01	08	28	00		40
01	09	01	00		20
01	09	02	00		20
01	09	03	00		20
01	09	04	00		20
01	09	05	00		20
01	09	06	00		20
01	09	07	00		20
01	09	08	00		20
01	09	09	00		20
01	09	10	00		20
01	09	11	00		20
01	09	12	00		20
01	09	13	00		20
01	09	14	00		20
02	01	01	00		20
02	01	02	00		20
02	01	03	00		20
02	01	04	00		20
02	01	05	00		20
02	01	06	00		20
02	01	07	00		20
02	01	08	00		20
02	01	09	00		

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS		
1.1	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2	Forma	Coeficiente 1.0 a .94

1.3	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1	Infraestructura Básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	Coeficiente 1.0 a .88
3.2	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a .88
3.3	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coeficiente 1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores,

escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje,

ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN PARA EL BIENIO 2010 - 2011 DEL MUNICIPIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA									
Col. Pilastra	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Tabla Parq.	Ladrillo	Adobe	
	0	2,6998	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0	0
Viga Cadena	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0	0,9611	0,4484	0,5869	0,1204	0	0	0	0
Entrepisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
	0	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,624	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. Arma	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,026	0,0189	0,0403	0	0	0
Cubierta	Est. Estru	Los. Hor. Ar.	Vig. Metal	Mad. Fina	Mad. Co	Caña			
	12,373	1,9259	1,5693	1,1413	0,57	0,2226	0	0	0
Reves. Piso	Cem. Alis.	Mármol	Ter. Marm	Bal. Cera	Bal. Ce.	Tabla Parq.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. Interior	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Piedra - Ladr	
	0	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0
Reves. Exterior	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Marm.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alis.
	0	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Márm.	Pie. Ladr.	Bal. Cement	
	0	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sinteti.	
	0	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0
Cubierta	Enl. Ar - Ce	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cem	Zinc	Bal. Ceram	Bal. Cem	Tejuelo	Paja Hoj
	0,3217	1,284	0,8189	0,6598	0,4373	0,841	0,57	0,4237	0,122
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0	1,171	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0	0
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Malla Mad.			
	0	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0	0	0
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0	0	0
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol - Hierro				
	0	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0	0	0	0
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Se.	C. Ag. Lluv.	C. Combin.				
	0	0,113	0,2718	0,2718	0,9794	0	0	0	0
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Co	2 Baños Co	3 Baños C	4 Baños Co.	Mas 4 Baños C.
	0	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No Tiene	Alam. Exter	Tub. Ext.	Empotrados					
	0	2,9644	3,0063	3,0284	0	0	0	0	0
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscinas	Sau. Turco	Barbacoa				
	0	0	0	1,5351	0,4651	0	0	0	0

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

La base imponible o el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos determinados en los artículos 35 del Código Tributario y 326 de la Ley Orgánica Régimen Municipal.

Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,

- c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, -estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda. las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado he invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo Departamento Municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,

- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.15 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada Gobierno Municipal.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá cobrar, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se

realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 318.- Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

1. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.
3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.
4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.
5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 12.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo

se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 14.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

La Municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la

ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultaciones de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. anterior (429).

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos que se hubieren dictado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Sr. Ernesto Reinoso Méndez, Vicealcalde.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal, Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias de fecha diecisiete y veintitrés de diciembre del dos mil nueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Marcelino Maridueña, 23 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 4 de enero del 2010.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos, para el bienio 2010-2011, el señor doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a los cuatro días del mes de enero del dos mil diez.- Lo certifico.

Marcelino Maridueña, 4 de enero del 2010.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

No. 23-2010-SG

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA CONCORDIA****Considerando:**

Que, es obligación de la Municipalidad el recaudar tributos por los servicios técnicos administrativos, que la Municipalidad presta a sus usuarios que estén acordes al nivel de costos de operación y los precios de suministros; y así mantener una economía real y equilibrada;

Que, los usuarios deben pagar dichos servicios, que presta la Municipalidad, en relación al costo actual que demandan estos servicios;

Que, el Ilustre Concejo, en sus sesiones ordinarias del 3 y 11 de septiembre del 2009, conoció, discutió y aprobó la **Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que la Municipalidad presta a sus usuarios**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 45 de 13 de octubre del 2009; y,

En uso de las atribuciones previstas en el No. 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que la Municipalidad presta a sus usuarios.

Art. 1.- En el artículo segundo de los **sujetos activos-tarifas, agréguese** después del numeral 33 los siguientes numerales:

Numeral 34.- Por solicitudes varias Alcaldía dos dólares (2,00 USD).

Numeral 35.- Por solicitud de inscripción y registro de arrendamientos de predios urbanos tres dólares (3,00 USD).

Numeral 36.- Por solicitud de inscripción en Registro de patente municipales tres dólares (3,00 USD).

Numeral 37.- Por solicitud de no adeudar la patente municipal y 1.5 por mil a los activos totales dos dólares (2,00 USD).

Numeral 38.- Por solicitud de formulario de declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales tres dólares (3,00 USD).

Numeral 39.- Por formulario de urbanizaciones No. 1, para aprobación de anteproyecto tres dólares (3,00 USD).

Numeral 40.- Por formulario de urbanizaciones No. 2, para aprobación de proyectos definitivos tres dólares (3,00 USD).

Numeral 41.- Por solicitud de formulario para permiso de publicidad dos dólares (2,00 USD).

Numeral 42.- Por solicitud de formulario para aprobación de subdivisiones tres dólares (3,00 USD).

Numeral 43.- Por solicitud de formulario de permiso de construcción posterior a la aprobación de planos tres dólares (3,00 USD).

Numeral 44.- Por solicitud de formulario de aprobación de planos previo a una edificación tres dólares (3,00 USD).

Numeral 45.- Por solicitud de formulario para determinación de línea de fábrica de regulación urbana dos dólares (2,00 USD).

Numeral 46.- Pago de copia de impresión de plano a color diez dólares (10,00 USD).

Numeral 47.- Pago de copia de impresión de plano en blanco y negro siete dólares con cincuenta centavos (7,50 USD).

Numeral 48.- Por inscripción de posesiones efectivas de bienes inmuebles en el catastro municipal cinco dólares (5,00 USD).

Numeral 49.- Por inscripción de prescripciones extraordinarias de dominio, por sentencia ejecutoriada, se le asigne un costo equivalente al 0.50% del valúo del terreno establecido en la zonificación por el Municipio.

Art. 2.- En el artículo segundo de los **sujetos activos -tarifas**, el numeral 26 que en su parte textual dice: levantamiento planimétrico por hectárea o fracción en el sector urbano, cinco dólares (\$ 5,00) y en el sector rural siete dólares (\$ 7,00), **sustitúyase** por el siguiente texto: **Levantamiento Planimétrico por hectárea o fracción en el sector urbano, ochenta dólares (\$ 80,00) y en el sector rural cien dólares (\$ 100,00).**

Art. 3.- En el artículo segundo de los **sujetos activos -tarifas**, el numeral 27 que en su parte textual dice: levantamiento topográfico dentro de la ciudad, diez dólares (\$ 10,00) y fuera de la ciudad quince dólares (\$ 15,00), **sustitúyase** por el siguiente texto: **Levantamiento topográfico dentro de la ciudad, ciento cincuenta dólares (\$ 150,00) y fuera de la ciudad ciento ochenta dólares (\$ 180,00).**

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción de conformidad con lo previsto en los Arts. 125 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del I. Concejo del Cantón La Concordia, a los 13 días del mes de mayo del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de la Concordia certifica que: la reforma a la Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que la Municipalidad presta a sus usuarios, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 23 de abril y 13 de mayo del 2010.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente reforma a la Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que la Municipalidad presta a sus usuarios, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 17 de mayo del 2010.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que el señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la reforma a la Ordenanza de las tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos que la Municipalidad presta a sus usuarios la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútense, notifíquese.

La Concordia, 19 mayo del 2010.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL AZUAY**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República en su Art. 263 se recoge las competencias de los gobiernos provinciales en lo principal el numeral 2 "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluyan zonas urbanas";

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada en su Art. 93 permite "Por Ordenanzas especiales, el Consejo determinará las tasas que los particulares deben satisfacer por utilización de los servicios que a ellos presta";

Que, el Art. 29 literales d) y 1) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece como atribución del Gobierno Provincial: d) Dirigir y realizar las obras públicas que le corresponde, aprobar planos y presupuestos de dichas obras; y, 1) Ejercer las atribuciones que le concede la Ley de Caminos, en las vías que construya o mantenga;

Que, es de suma importancia implementar una nueva política para el mantenimiento y conservación vial de la provincia, permitiendo la participación de la población y de los usuarios de las carreteras que forman la red vial provincial, involucrándose en la toma de decisiones fundamentales para la conservación de las vías a mediano y largo plazo;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay tiene que financiar el mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y equipamiento de los servicios necesarios para que los usuarios de las vías, lo hagan en las mejores condiciones de seguridad y funcionalidad;

Que, el proyecto de "Peaje Subsidiado" se ha socializado entre los usuarios de las vías materia de la presente ordenanza, recibiendo el apoyo total para la implementación del proyecto; y,

En uso de la facultad constante en el artículo 29, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada,

Resuelve:

Expedir la siguiente **Ordenanza que norma el cobro de peaje subsidiado en la vía Girón - San Fernando.**

Art. 1.- Los usuarios de la vía Girón - San Fernando, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pagarán por concepto de peaje por cada vehículo automotor que circule en cualquier sentido por dichas vías, por cada cruce por la estación de peaje ubicada en las vía mencionada.

Con estos antecedentes, se fijan las tarifas para la vía Girón - San Fernando, en concepto de peaje, los montos que se detallan a continuación:

a) Los vehículos livianos de transporte privado y público pagarán la tarifa de USD 0,30;

- b) Los buses de transporte masivo, los volquetes y los camiones de 2 ejes, pagarán la tarifa de USD 0,75; y,
- c) Los volquetes y camiones de 3 ejes o más, pagarán la tarifa de USD 3,00.

Art. 2.- El objeto de la tasa de peaje establecida mediante la presente ordenanza se basa en el principio de retribución por la prestación de los servicios públicos, mediante el cual los usuarios contribuyen con una tasa fija establecida para la realización del mantenimiento rutinario y conservación de la vía en buen estado, siendo estos ingresos insuficientes para el cumplimiento de tal objetivo, por lo que el Gobierno Provincial del Azuay, subsidiará en base al plan de mantenimiento anual, la diferencia con la cual se cubra la totalidad del costo del mantenimiento rutinario y conservación de la vía Girón-San Fernando.

La tasa básica de peaje podrá ser reajustada, tomando en cuenta los informes de la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, considerando las condiciones sociales y el índice de inflación establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Art. 3.- Se encuentran exonerados del pago de las tarifas señaladas en el Art. 1, vehículos oficiales de los organismos públicos de asistencia social y seguridad: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Ambulancias, vehículos de transporte militar, patrulleros policiales, que estén de servicio y las juntas parroquiales de San Gerardo y Chumblín, siempre que lleven su identificación en forma visible, que permita ejercer el control de su paso por la estación de peaje.

Art. 4.- El valor del peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las casetas de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Art. 5.- El Gobierno Provincial del Azuay invertirá las rentas provenientes de la recaudación de estas tarifas, en obras de mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, administración y servicios de estas vías, en forma prioritaria y subsidiaria con cargo al presupuesto del Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 6.- El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay, o mediante convenios o contratos con otras entidades públicas, mixtas o terceros, previo el trámite de ley.

Art. 7.- Los recursos que se reciban por el cobro de peaje serán depositados durante las cuarenta y ocho horas subsiguientes al día de recaudación, en la cuenta que para el efecto se aperture en la institución financiera designada.

Art. 8.- El Gobierno Provincial del Azuay suscribirá contratos o convenios con la Empresa Vial del Azuay - EMVIAL EP.; para que esta empresa por sí misma o mediante otros contratos o convenios pueda administrar, mantener, mejorar, rehabilitar, operar y beneficiarse de la vía Girón - San Fernando, que incluye los tramos Girón - El Chorro; y, San Fernando - Laguna de Buza.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial y publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las tarifas establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, no podrán ser revisadas en dos años contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: El Gobierno Provincial del Azuay, contará en su presupuesto anualmente con una partida para el subsidio de mantenimiento y conservación de la vía Girón - San Fernando, garantizando de esta forma un adecuado servicio y calidad en las vías de la provincia.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Azuay, ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los diez y ocho días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Dr. David Acurio Páez, Prefecto Provincial del Azuay (E).

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General.

CERTIFICACION

Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, en dos discusiones; en sesiones ordinarias 05-2010 y 06-2010, efectuadas el viernes veinte y uno de mayo del dos mil diez; y, el viernes diez y ocho de junio del dos mil diez, respectivamente.

Cuenca, 18 de junio del 2010.

f.) Dr. Geovanny Palacios Domínguez, Secretario General Gobierno provincial del Azuay.

SANCION

De conformidad a la certificación que antecede y al Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial reformada, por el presente sanciono favorablemente sin ninguna objeción: **“LA ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE PEAJE SUBSIDIADO EN LA VIA GIRON - SAN FERNANDO”**.

Publíquese en el Registro Oficial.

Cuenca, 25 de junio del 2010.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Gobierno Provincial del Azuay.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.- Certifica que la(s) presente(s) copia(s) constante(s) en foja(s) útil(es) es idéntica a su original que reposa en los archivos de la Secretaría al cual me remito en caso necesario.- Cuenca, 12 de julio del 2010.- f.) El Secretario.